

para la importación de alambre y barra de acero, y la exportación de muelles y bloques de muelles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Subiñas, S. A.», con domicilio en Zamudio (Bilbao), San Antolín, sin número, y número de identificación fiscal A-48-070674.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambre en rollos, de 1,3 a cinco milímetros de diámetro, de acero especial sin aleación de la siguiente composición centesimal: 0,45/0,50 por 100 C; 0,50/0,70 por 100 Mn; 0,04 por 100 máx. P y 0,04 por 100 máx. S

1.1. Desnudo (P. E. 73.14.81.1).

1.2. Revestido de cinc (P. E. 73.14.81.1).

2. Barra laminada en frío, de sección rectangular de 1,7 a 10 milímetros, de acero especial sin aleación de la siguiente composición centesimal: 0,40/0,45 por 100 C, 0,55/0,68 por 100 Mn; 0,21/0,38 por 100 Si; 0,02 por 100 máx. P. y 0,02 por 100 máx. S (P. E. 73.10.30.4).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Muelles, bicónicos y ondulados, para asientos (posición estadística 73 35.30).

I.1. A partir de alambre de acero especial sin aleación desnudo.

I.2. A partir de alambre de acero especial sin aleación revestido de cinc.

II. Bloques de muelles, cónicos o bicónicos, para asientos, a partir de barra de acero especial sin aleación y a partir de alambre de acero especial sin aleación desnudo (P. E. 94.03.91).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos del producto exportado I.1 y I.2, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 103,82 kilogramos de las mercancías I.1 y I.2 respectivamente.

— Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado II, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, de 100 kilogramos de la mercancía 2 y 103,82 kilogramos de la mercancía I.1.

— Como coeficiente de pérdidas, se establece únicamente para las mercancías I.1 y I.2 el 3,5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.51.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y calidad de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para licitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de diciembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

796

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se fijan módulos contables para 1980/julio 1981, para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», por Real Decreto 1696/1979, de 20 de abril.

Ilmo. Sr. La firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 696/1979, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cubertería y artículos de menaje doméstico solicita le sean fijados módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorización a «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», con domicilio en Valls (Tarragona), por Real Decreto 1696/1979, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), los siguientes módulos contables que serán vigentes para el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 12 de julio de 1981:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, y por cada 100 kilogramos de producto exportado, las siguientes:

— En la exportación del producto I, 158,07 kilogramos de las mercancías 1 a 4.

— En la exportación del producto II, 188,36 kilogramos de las mercancías 5 ó 6.

— En la exportación del producto III, 247,03 kilogramos de las mercancías 5 ó 6.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

— Para las mercancías 1 a 4, ambas inclusive, el del 36,74 por 100, del cual, el 2 por 100, en concepto de mermas, y el 34,74 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.41.

— Para las mercancías 5 y 6:

— Si son utilizadas en la fabricación del producto II, el del 46,91 por 100, del cual, el 2 por 100, en concepto de mermas,

y el 44,91 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— Si son utilizadas en la fabricación del producto III, el del 59,52 por 100, del cual, el 2 por 100, en concepto de mermas, y el 57,52 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.41.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DDLL de importación que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas, con la debida diferenciación de mermas y subproductos, aplicable a las mercancías números 5 y 6, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Segundo.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 1696/1979, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

797

*ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Wrangler España, S. A.», para la importación de tejidos de algodón y tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas y exportación de pantalones para caballero y niño algodón y fibras sintéticas y cazadoras y camisas de fibras sintéticas y algodón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wrangler España, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), ampliado por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y prorrogado hasta el 1 de noviembre de 1981.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 1 de noviembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Wrangler España, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, kilómetro 11,300, polígono industrial «Las Mercedes», Travesía del Sur, sin número, Madrid, para la importación de tejidos de algodón 100 por 100, teñido en pieza (P. A. 55.09.A.1 a I); tejido de algodón 100 por 100 fabricado con hilos teñidos (P. A. 55.09.A.11 a I); tejido terciopelo algodón 100 por 100 (P. A. 58.04.C. I); y tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas (P. A. 56.07.A. II) y la exportación de pantalones para caballero y niño algodón 100 por 100 (partida arancelaria 61.01.B.V. e 3); pantalones para caballero y niño, fibras sintéticas (P. A. 61.01.B.V. e 2 aa); cazadoras de fibras sintéticas (P. A. 61.01.B.IV a 1); cazadoras de algodón 100 por 100 (P. A. 61.01.B.IV b); camisas de fibras sintéticas (partida arancelaria 61.03.A.I); camisas de algodón 100 por 100 (partida arancelaria 61.03.A. II), por Orden de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

798

*ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José María Aristrain Madrid, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José María Aristrain Madrid, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), y ampliaciones posteriores,

Ese Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 7 de diciembre de 1981 y hasta el 7 de marzo de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José María Aristrain Madrid, Sociedad Anónima» por Orden ministerial de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), para la importación de desbastes en rollo y flejes de hierro o acero y la exportación de tubos y perfiles y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

799

*ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a diversas firmas, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversas firmas en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 13 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) y prorrogado hasta el 26 de julio de 1981.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 26 de julio de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 13 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) y prorrogado hasta el 26 de julio de 1981, para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

«Fabricación y Suministros Textiles, S. A.» plaza de San Esteban, número 2, Valencia.

«Generos de Punto Baro, S. L.», calle Fradera, número 12-14, Mataró (Barcelona).

«Hijos de Serrat Darné, S. A.», calle San Pedro Mártir, 11, Olot.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

800

*ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Tejidos Industriales», para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y exportación de etamines para visillos y decoración.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Tejidos Industriales», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 14 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más a partir de 24 de agosto de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Tejidos Industriales», con domicilio en Providencia, 160-164, para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas y exportación de etamines para visillos y decoración.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.